



Cofinanciado por  
la Unión Europea



## **ADENDA MODIFICATIVA AL CONVENIO Y DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE LA AYUDA (DECA) ENTRE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE ZAMORA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE CAPACITACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE CUALIFICACIÓN Y EMPLEO DURANTE LA ANUALIDAD 2023, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FSE+ DE EMPLEO JUVENIL**

### **REUNIDOS**

#### **DE UNA PARTE,**

**Dña. Inmaculada Riera i Reñé**, en nombre y representación de la **Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España** (en lo sucesivo, la “**Cámara de España**” o la “**CCE**”), domiciliada en Madrid, calle Ribera del Loira, número 12 (CP 28042), con CIF Q-2802216-H, en su calidad de Directora Gerente, en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de la Cámara de España en su sesión celebrada el 29 de septiembre de 2015.

**D. Adolfo Díaz-Ambrona Medrano**, en nombre y representación de la Cámara de España, en su calidad de Secretario General, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Cámara de España el 24 de noviembre de 2015.

#### **Y DE OTRA,**

**D. Enrique Oliveira Román**, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zamora (en lo sucesivo, “la Cámara”), cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno de la citada Corporación en sesión celebrada en fecha 22 de junio de 2022, y que habilita según lo establecido en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Ambas partes, con las representaciones que tienen asignadas y reconociéndose con plena capacidad para actuar y, en especial, para firmar este convenio,

### **EXPONEN**

#### **Primero. –**

Que en fecha 25/07/2023 la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España (en adelante, la “**Cámara de España**”) y la Cámara firmaron un Convenio y Documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA) para el desarrollo del Plan de Capacitación del Programa Integral de Cualificación y Empleo durante la anualidad 2023, cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el marco del Programa FSE+ de Empleo Juvenil 2021-2027 (en lo sucesivo, “el Convenio”).

#### **Segundo. –**

Que, en fecha 2 de noviembre de 2023, la Unidad Administradora de Fondo Social Europeo, como Autoridad de Gestión del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, ha notificado a la Cámara de España la ampliación de la dotación financiera de Cámara de Comercio de España en el ámbito del Eje 5 del citado Programa Operativo, hasta un importe de 36.000.000 euros de ayuda de Fondo Social Europeo (período 2014-2020).



Cofinanciado por  
la Unión Europea



### Tercero. -

Que dicha ampliación de fondos habilita la disponibilidad presupuestaria suficiente en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil FSE 2014-2020, para seleccionar operaciones del Plan de Capacitación del Programa Integral de Cualificación y Empleo (PICE) cuya ejecución se encuentre asociada a la anualidad 2023, respetando por tanto lo establecido en el art. 65.6<sup>71</sup> del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

### Cuarto. -

Que, para permitir la inclusión en el Programa Operativo de Empleo Juvenil FSE 2014-2020 de la actividad desarrollada en el Plan de Capacitación-PICE en la anualidad 2023, resulta necesario modificar las condiciones detalladas en el Convenio de referencia a través de la correspondiente adenda que recoja los cambios que procedan para adaptarlo a las condiciones de la ayuda del Fondo Social Europeo aplicables al Programa Operativo de Empleo Juvenil FSE 2014-2020; debiendo modificarse, por tanto, en el Convenio, los siguientes aspectos: las referencias al Programa Operativo en el que se enmarca el Plan de Capacitación del PICE en la anualidad 2023; el presupuesto e indicadores correspondientes a esta actuación; la tasa de cofinanciación del FSE; el calendario de ejecución de la actuación en lo relativo a la fecha del fin de la operación; y las referencias a las disposiciones normativas europeas y nacionales aplicables.

### Quinto. -

Que, de acuerdo con las funciones atribuidas a la Cámara de España como Organismo Intermedio del Programa Operativo FSE de Empleo Juvenil en virtud del Acuerdo de Atribución de Funciones suscrito entre la Cámara de España y la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo de fecha 20 de mayo de 2016, la Cámara de España ha informado a las entidades camerales sobre la ampliación de la dotación financiera asignada a la Cámara de España en el ámbito del Eje 5 del Programa Operativo de Empleo Juvenil FSE 2014-2020 y sobre la posibilidad de participar en las actuaciones encomendadas en el citado Programa Operativo, a través de un procedimiento de selección de operaciones basado en la publicación de convocatorias de expresión de interés de los potenciales beneficiarios.

### Sexto. -

Que, en este contexto, la **Cámara de Zamora** ha participado en un proceso de manifestación de interés destinado a articular la dotación de fondos provenientes del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 a las Cámaras de Comercio participantes en el Plan de Capacitación durante la anualidad 2023, cuyas condiciones sustituirán a las reflejadas en el Convenio de

---

<sup>71</sup> “Las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda de los Fondos EIE si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente a la autoridad de gestión la solicitud de financiación conforme al programa, al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados”



Cofinanciado por  
la Unión Europea



referencia firmado inicialmente por Cámara de España y la Cámara en el marco del período 2021-2027.

**Séptimo. –**

Que, atendiendo a las necesarias modificaciones a realizar en el Convenio de referencia, ambas partes acuerdan suscribir la presente Adenda, que se registrá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El objeto de la presente Adenda es modificar el Convenio suscrito en fecha 25/07/2023, entre la Cámara de España y la Cámara de **Zamora** para el desarrollo del Plan de Capacitación del Programa Integral de Cualificación y Empleo durante la anualidad 2023, en sus Cláusulas Primera a Decimosegunda; Decimocuarta; Decimoquinta; Decimoséptima y Decimonovena.

### **Segunda. Modificación de la Cláusula Primera. Objeto.**

Se modifica la Cláusula Primera del Convenio, que queda redactada de la siguiente manera:

“El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de la ayuda del FSE en el marco del Plan de Capacitación - PICE, y precisar la colaboración entre la Cámara de Comercio de España y la Cámara para la correcta ejecución de las acciones previstas en el mismo.

El Plan de Capacitación - PICE se incluye en el Programa Operativo de Empleo Juvenil, encuadrado en los siguientes epígrafes:

**Eje Prioritario 5:** Integración Sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación ni formación, en particular en el contexto de la Garantía Juvenil –IEJ/FSE.

- **Prioridad de Inversión 8.2:** La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la garantía juvenil.
  - Objetivo específico 8.2.1: la activación de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, que permita su incorporación al mercado laboral, a la educación o a la formación.
  - Objetivo específico 8.2.2: reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación.

Serán beneficiarias de la ayuda del FSE las entidades de la red cameral, en este caso particular, la Cámara, siendo los destinatarios de los servicios incluidos en PICE jóvenes

beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Mediante la firma de este Convenio, queda encomendada a la Cámara la ejecución material de las actividades referidas en el Plan de Capacitación - PICE. Asimismo, la Cámara reconoce a la Cámara de España como entidad de coordinación, seguimiento y control ante la Autoridad de Gestión del Programa o ante cualquier otro órgano encargado de verificar la ejecución del mismo.”

### **Tercera. Modificación de la Cláusula Segunda. Ámbito de las actividades y requisitos de los servicios vinculados al Convenio.**

Se elimina el último párrafo de la Cláusula Segunda del Convenio, quedando el resto de la Cláusula con la misma redacción.

### **Cuarta. Modificación de la Cláusula Tercera. Plan de Financiación e Indicadores.**

Se modifica la Cláusula Tercera del Convenio, que queda redactada de la siguiente manera:

“El presupuesto de ejecución del **Plan de Capacitación del PICE** correspondiente a la Cámara de Zamora durante la anualidad 2023 asciende a la cantidad máxima de 144.724,40:

*Tabla 1. Presupuesto asignado para el Plan de Capacitación.*

| <b>Cámara de Zamora</b> | <b>Presupuesto<br/>Máximo Elegible</b> | <b>Ayuda FSE (91,89%)</b> | <b>Cofinanciación<br/>Nacional (8,11%)</b> |
|-------------------------|--|---------------------------|--|
| Plan de Capacitación    | 144.724,40                             | 132.987,25 €              | 11.737,15 €                                |

La Cámara se compromete a aportar en dicho ejercicio la cantidad máxima de 11.737,15€ en concepto de cofinanciación nacional. Esta cantidad podrá proceder de los recursos de la propia Cámara o de aportación de otros organismos, en parte o en su totalidad.

Esta cofinanciación nacional en ningún caso puede provenir de fondos de origen europeo, comprometiéndose a ello las partes firmantes, y será objeto de comprobación en el marco de los trabajos de justificación del gasto.

En el caso de que la Cámara obtuviera financiación de terceros para el programa, deberá informar de esta circunstancia a Cámara de España a través de la Aplicación de Gestión y Control de Fondos Comunitarios (“C2020”), aportando asimismo la documentación soporte de dicha financiación recogida en el Manual de Orientaciones Básicas.

La Cámara, previa a cualquier solicitud de reembolso, ejecutará las actuaciones, de modo que los costes serán prefinanciados por ella. Asimismo, la Cámara de España abonará a la Cámara la aportación comunitaria correspondiente, una vez certificados



los gastos ante el organismo competente y recibido en la Cámara de España dicha subvención.

En cualquier caso, la dotación presupuestaria global está vinculada al cumplimiento de los indicadores para el período de ejecución del presente Convenio, de acuerdo con la siguiente tabla:

*Tabla 2. Reparto presupuestario.*

| Presupuesto e Indicadores | Tramo 0  | Tramo 1   | Tramo 2   | Tramo 3 <sup>72</sup> | Tramo 4a | Total      |
|---------------------------|----------|-----------|-----------|-----------------------|----------|------------|
| Presupuesto               | 2.456,30 | 12.751,20 | 13.050,90 | 114.810,00            | 1.656,00 | 144.724,40 |
| Indicadores               | 77       | 77        | 37        | 78                    | 12       | 281        |

La Cámara se compromete a cumplir los indicadores y el presupuesto previstos en el presente convenio antes del 31 de diciembre de 2023, realizando un seguimiento activo e informando a la Cámara de España sobre el nivel de logro de los indicadores, así como de cualquier imprevisto o situación sobrevenida que impidiera el correcto cumplimiento de los mismos.

La Cámara de España velará por el cumplimiento de los indicadores reflejados en el presente convenio, pudiendo aplicar mecanismos de redistribución de los indicadores y, por tanto, presupuestarios.

Asimismo, desde Cámara de España se podrán aprobar modificaciones respecto de los indicadores previstos según lo establecido en el Manual de Orientaciones Básicas, si bien la Cámara deberá identificar los indicadores que desea incrementar y los indicadores que se disminuyan por cada tramo que necesita disminuir. Los mencionados cambios no conllevarán una modificación ni alteración del presupuesto total previsto en el presente Convenio salvo causas excepcionales debidamente motivadas. En ningún caso las citadas redistribuciones podrán aumentar el número de indicadores asignados al tramo 0.

El presupuesto e indicadores también podrán verse modificados en función de la revisión de la metodología de costes simplificados que puedan realizar las autoridades competentes.

### **Criterios de distribución del presupuesto**

La distribución del citado presupuesto entre las Cámaras de Comercio parte de la distribución regional realizada para el Programa Integral de Cualificación y Empleo, el cual está basado en el número de potenciales participantes del Plan (fuentes estadísticas basadas en los criterios de acceso al Sistema Nacional de Garantía Juvenil). En base a dicho reparto, posteriormente, se lleva a cabo una Convocatoria pública

<sup>72</sup> Nº de Indicadores basado en coste medio por participante en anualidad 2022 para el total de la red de Cámaras participantes.



dirigida a las Cámaras de Comercio para que realicen la solicitud de presupuesto estimado a ejecutar. Tras dicho proceso de solicitud, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria asignada al Plan, la Cámara de Comercio de España lleva a cabo la asignación final del presupuesto para cada una de las Cámaras participantes.”

**Quinta. Modificación de la Cláusula Cuarta. Vigencia y calendario de ejecución.**

Se modifica la Cláusula Cuarta del Convenio, que queda redactada como sigue:

“El presente Convenio estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

El periodo de ejecución material de las actuaciones será de forma general del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

La fecha de finalización de la operación será el 31 de diciembre de 2023.”

**Sexta. Modificación de la Cláusula Quinta. Manual de Orientaciones Básicas del Programa.**

Se suprime el último párrafo de la Cláusula Quinta del Convenio, quedando el resto de la citada cláusula con su redacción original.

**Séptima. Modificación de la Cláusula Sexta. Método de cálculo de costes y condiciones de pago de la ayuda**

Se modifica la Cláusula Sexta del Convenio, que queda redactada de la siguiente manera:

“Las operaciones ejecutadas en el marco del Plan de Capacitación tendrán el carácter de subvención, de acuerdo con el art. 67.1 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, y revestirán las siguientes formas:

- Justificación mediante Coste Simplificado:
  - Baremo Estándar de Costes Unitarios basado en un método de cálculo justo, equitativo y verificable: la presente fórmula de justificación se basa en la presentación de documentación acreditativa de la realidad de la actuación llevada a cabo, a través de los anexos recogidos en el Manual de Orientaciones Básicas para cada uno de los tramos en los que se divide el presupuesto expuesto en la Cláusula Tercera del presente Convenio-DECA.

| Tramo                                    | Horas | Importe tramo |
|--|-------|---------------|
| Tramo 0 - Atención Inicial e Inscripción | 2,5   | 31,90 €       |
| Tramo 1 - Orientación Vocacional         | 6     | 165,60 €      |
| Tramo 2 - Formación troncal presencial   | 30    | 255,90 €      |
| Tramo 2 - Formación troncal presencial   | 60    | 511,80 €      |
| Tramo 2 - Formación troncal presencial   | 90    | 767,70 €      |
| Tramo 2 - Formación troncal presencial   | 120   | 1.023,60 €    |
| Tramo 2 - Formación troncal presencial   | 150   | 1.279,50 €    |



|   |     |            |
|---|-----|------------|
| Tramo 2 - Formación troncal online        | 50  | 361,50 €   |
| Tramo 2 - Formación troncal online        | 100 | 723,00 €   |
| Tramo 2 - Formación troncal online        | 150 | 1.084,50 € |
| Tramo 2 - Formación troncal online        | 200 | 1.446,00 € |
| Tramo 2 - Formación troncal online        | 250 | 1.807,50 € |
| Tramo 3 - Formación específica presencial | 30  | 388,80 €   |
| Tramo 3 - Formación específica presencial | 60  | 777,60 €   |
| Tramo 3 - Formación específica presencial | 90  | 1.166,40 € |
| Tramo 3 - Formación específica presencial | 120 | 1.555,20 € |
| Tramo 3 - Formación específica presencial | 150 | 1.944,00 € |
| Tramo 3 - Formación específica online     | 50  | 361,50 €   |
| Tramo 3 - Formación específica online     | 100 | 723,00 €   |
| Tramo 3 - Formación específica online     | 150 | 1.084,50 € |
| Tramo 3 - Formación específica online     | 200 | 1.446,00 € |
| Tramo 3 - Formación específica online     | 250 | 1.807,50 € |
| Tramo 4a - Acompañamiento                 | 5   | 138,00 €   |

- Justificación por coste real:
  - Reembolso de los costes subvencionables en que efectivamente se han incurrido y realmente abonados.
  - Financiación a tipo fijo (15%) para los costes indirectos.

La Cámara de España incluirá en el Manual de Orientaciones Básicas del Programa la documentación de soporte necesaria para solicitar el reembolso de los costes subvencionables arriba citados, de acuerdo con la normativa aplicable.”

#### **Octava. Modificación de la Cláusula Séptima. Flujos Financieros.**

Se modifica la Cláusula Séptima del Convenio, que queda redactada en los siguientes términos:

“El proceso general del circuito financiero será el siguiente:

- a) Las Cámaras enviarán a la Cámara de España la documentación justificativa de las actuaciones a través de la Aplicación de Gestión Cámaras 2020, junto con el resto de los documentos exigidos en el Manual de Orientaciones Básicas del Programa.
- b) Una vez recibida la citada documentación justificativa por la Cámara de España, éstos serán revisados y sometidos a control por parte del Departamento Financiero.
- c) En caso de que la justificación presente incidencias, éstas serán comunicadas a cada Cámara por parte del Departamento Financiero de la Cámara de España, o por quien éste designe, a través de la Aplicación Financiera Cámaras2020 solicitando la documentación exigida para proceder a la subsanación de las mismas.



Cofinanciado por  
la Unión Europea



- d) La Cámara de Comercio custodiará los documentos originales sellados durante el plazo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.
- e) Toda la documentación y anexos listados para la justificación de las acciones realizadas deberán ser presentados a la Cámara de España en los tiempos establecidos por la Unidad de Gestión del Programa.”

**Novena. Modificación de la Cláusula Octava. Obligaciones de la Cámara de Comercio participante.**

Se modifican los apartados b), f), g), j), l) y n) de la Cláusula Octava. 1 del Convenio, quedando redactados como sigue:

“b) Conocer y respetar las obligaciones contraídas por la Cámara de Comercio de España en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil FSE 2014-2020; en los documentos metodológicos del Plan de Capacitación y en lo relativo al cumplimiento con la normativa europea en materia de programas cofinanciados por el Fondo Social Europeo.”

“f) Remitir a la Cámara de Comercio de España la información y documentación justificativa necesaria para poder cumplir las obligaciones de certificación y justificación ante la Autoridad de Gestión del FSE.”

“g) Ejecutar las operaciones de acuerdo con lo establecido en el Manual de Orientaciones Básicas del Plan de Capacitación, de conformidad con los Criterios de Selección de Operaciones.”

“j) Acreditar ante la Autoridad de Gestión o, en su caso, el Organismo Intermedio la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno que se lleve a cabo.”

“l) Ser conocedora de que la actuación está cofinanciada con fondos europeos y comprometerse a indicarlo así siempre que deba hacer referencia a la misma, frente a terceros o a la propia ciudadanía. Por la importancia que tienen este tipo de ayudas para la empresa, deberá valorar muy positivamente la contribución del FSE.”

“n) Garantizar que se dispondrá de datos de los destinatarios últimos de las actuaciones a nivel de microdato, así como que se podrá realizar un adecuado seguimiento del cumplimiento de los indicadores de resultados recogidos en el anexo I del Reglamento (UE) Nº 1304/2013.”

**Décima. Modificación de la Cláusula Novena. Obligaciones de las partes.**

Se modifica la Cláusula Novena del Convenio, que pasa a tener la siguiente redacción:





“El aporte de la cofinanciación de la Unión Europea (FSE) exige una serie de elementos de obligado cumplimiento por todas las entidades participantes en el Plan de Capacitación - PICE, de acuerdo con la normativa comunitaria vigente respecto a la gestión de los fondos FSE. Estos elementos están referidos básicamente a:

- a) Las entidades participantes deberán mantener un sistema de contabilidad separada o una codificación contable adecuada a todas las transacciones relacionadas con cada operación, conforme a lo establecido en el art. 125.4.b) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013.
- b) Conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica; justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.
- c) Observar las normas sobre gastos subvencionables aplicables al Programa Operativo y las aprobadas en cumplimiento del artículo 65 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Las Cámaras deberán respetar las directrices en materia de justificación de gastos que se contengan tanto en el Manual de Orientaciones Básicas del Programa como en los Reglamentos comunitarios relacionados con FSE, así como en todos aquellos documentos que resulten de aplicación a FSE.
- d) Utilizar el sistema de registro y almacenamiento de datos de cada operación propuesto por la Autoridad de Gestión o, en su caso, el OI y garantizar que esos datos se recojan, registren y almacenen en dicho sistema y que los datos sobre indicadores se desglosen con arreglo a lo establecido en los anexos I y II del Reglamento (UE) Nº 1304/2013.
- e) Aplicar las medidas de análisis del riesgo y prevención del fraude propuestas por la Autoridad de Gestión, o en su caso, el Organismo Intermedio, que correspondan en función de la operación ejecutada, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del artículo 125.4 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.

En concreto, cumplir la normativa en materia de contratación pública, evitar la doble financiación, falsificaciones de documentos, así como la obligación de proporcionar información para detección de posibles conflictos de interés.

Por lo tanto, la Cámara asume estas obligaciones y asumirá la responsabilidad que pudiera derivarse de su actuación, debiendo informar de los casos o sospechas de fraude detectadas, a la mayor brevedad posible, y de las medidas que se apliquen para su corrección y persecución.

Asimismo, ambas partes declaran ser conocedoras de la posibilidad de comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) aquellos hechos que pudieran ser



Cofinanciado por  
la Unión Europea



constitutivos de fraude o irregularidad.”

#### **Decimoprimer. Modificación de la Cláusula Décima. Colectivo de Jóvenes participantes.**

Se modifica la Cláusula Décima del Convenio, que queda redactada de la siguiente manera:

“El colectivo de jóvenes participantes/destinatarios de las acciones son los jóvenes que cumplen los requisitos necesarios para ser beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y que cumplan el resto de los requisitos previstos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil y en sus Criterios de Selección de Operaciones.”

#### **Decimosegunda. Modificación de la Cláusula Decimoprimer. Información y publicidad.**

Se modifica la Cláusula Decimoprimer del Convenio, quedando redactada como sigue:

“Las partes se comprometen a observar lo establecido en el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en lo relativo a las actividades de información y publicidad que en dicho Reglamento se recogen, y en lo que le corresponda conforme a la estructura del Programa.

En todas las actividades que se desarrollen en el marco del Programa a partir de la fecha de la firma del Convenio, se hará referencia expresa a todas las partes (en particular, a la Unión Europea-FSE) que cofinancian dicha actividad. Del mismo modo, en cualquier acción de difusión que se realice sobre el Programa se hará referencia a la denominación oficial de las entidades participantes.

Las Cámaras, en calidad de beneficiarios, deberán reconocer el apoyo de los Fondos a las operaciones, mostrando:

- a) El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al art. 115, apartado 4 Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y una referencia a la Unión Europea.
- b) Una referencia al Fondo o los Fondos de apoyo a las operaciones.

Ambas partes reconocen que la aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de las operaciones y sus datos en la lista de operaciones prevista en el art. 115.2 y el Anexo XII del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.”

#### **Decimotercera. Modificación de la Cláusula Decimosegunda. Intercambio electrónico de datos.**

Se modifica la Cláusula Decimosegunda del Convenio, que queda redactada en los siguientes términos:

“Conforme a lo establecido en el artículo 122.3 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 y el art. 10.1 del Reglamento de ejecución (UE) Nº 1011/2014, ambas partes deberán introducir los datos y documentos de los que sean responsables, así como sus posibles actualizaciones, en los sistemas de intercambio electrónico de datos en el formato electrónico que defina la Administración Española.



La Cámara de España informará y pondrá a disposición de la Cámara los sistemas de intercambio electrónico de datos que resulten pertinentes para la ejecución del Programa, así como la documentación explicativa con las condiciones detalladas para realizar el citado intercambio electrónico de datos.

Los sistemas de intercambio electrónico de datos habilitados por la Cámara de España serán de obligado uso por parte de la entidad cameral.”

#### **Decimocuarta. Modificación de la Cláusula Decimocuarta. Normativa de aplicación.**

Se modifica la Cláusula Decimocuarta del Convenio, que queda redactada de la siguiente manera:

“Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a cumplir con la normativa europea y nacional en materia de gestión y ejecución de programas cofinanciados con Fondos Estructurales, y específicamente aquella recogida en:

- a) Reglamento (UE) Nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se deroga el Reglamento (CE) Nº 1083/2006 del Consejo.
- b) Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.
- c) Reglamento Delegado (UE) Nº 480/ 2014, de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- d) Reglamento de Ejecución (UE) Nº 288/2014, de la Comisión de 25 de febrero de 2014, por el que se establecen el modelo de programas operativos en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos
- e) Reglamento de Ejecución (UE) Nº 215/2014, de la Comisión de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- f) Reglamento de Ejecución (UE) Nº 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.



- g) Reglamento de Ejecución (UE) Nº 1011/2014, de la Comisión de 22 de septiembre de 2014 por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, en lo que respecta a los modelos para la presentación de determinada información a la Comisión y normas detalladas sobre los intercambios de información entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y organismos intermedios.
- h) Reglamento de ejecución (UE) Nº 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- i) Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.
- j) Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que proceda.
- k) Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables del Fondo Social Europeo, durante el período de programación 2014- 2020.

Asimismo, se respetará la normativa reguladora de las Cámaras y de la Cámara de Comercio de España, en lo que no sea incompatible con la normativa comunitaria que resulte aplicable, las normas sobre gastos subvencionables de los programas financiados por el FSE, así como cualquier otra normativa aplicable.

Mediante la firma del presente convenio, la Cámara declara disponer de procedimientos internos propios para cerciorarse de que las operaciones objeto de cofinanciación respetan las normas comunitarias, nacionales y regionales aplicables, así como lo dispuesto en el Programa.”

#### **Decimoquinta. Modificación de la Cláusula Decimoquinta. Responsabilidades.**

Se modifica la Cláusula Decimoquinta del Convenio, que queda redactada como sigue:

“Con carácter general, cada parte cumplirá con sus obligaciones y asumirá la responsabilidad que pudiera derivarse de su actuación o incumplimiento. Cuando se produjesen prefinanciaciones no subvencionables finalmente por el FSE, la Cámara procederá al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, y las cantidades abonadas serán asumidas exclusivamente por la misma.

Si la Cámara se viera incurso en cualquier hecho o circunstancia que le pueda impedir desarrollar de manera adecuada todas o algunas de las obligaciones que le corresponden conforme al presente Convenio, lo comunicará inmediatamente a la Cámara de España.”

#### **Decimosexta. Modificación de la Cláusula Decimoséptima. Revisión.**

Se modifica la Cláusula Decimoséptima del Convenio, que queda redactada en los siguientes términos:



Cofinanciado por  
la Unión Europea



“Este convenio podrá ser revisado y ampliado, en su caso, ante los posibles acuerdos que se adopten en relación con el desarrollo de los Programas financiados con fondos europeos para el periodo de programación 2014-2020.

Las partes intervinientes formalizarán las adendas que correspondan al presente convenio para el desarrollo, en su caso, de actuaciones vinculadas al Plan de Capacitación a realizar a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014- 2020, con objeto de regular las obligaciones que procedan en relación con la gestión del Programa, justificación y verificación del gasto, y seguimiento y ejecución de las actuaciones, conforme a la normativa aplicable.”

#### **Decimoséptima. Modificación de la Cláusula Decimonovena. Cláusula Suspensiva.**

Se modifica la Cláusula Decimonovena del Convenio, que queda redactada de la siguiente manera:

“Todo lo mencionado en el presente convenio con relación a las obligaciones y características del Programa se entiende condicionado a la conclusión de los acuerdos necesarios con las Administraciones e Instituciones correspondientes para la efectiva adjudicación de financiación del FSE.”

La Cámara acepta el presente documento que establece las condiciones de la ayuda del FSE en cumplimiento de lo previsto en el artículo 125.3.c) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de la presente Adenda , y para que así conste, se firma, a un solo efecto, en Madrid, en la fecha indicada en la última firma electrónica.

Presidente de la Cámara Oficial de Comercio,  
Industria y Servicios de Zamora

Secretario General de la Cámara Oficial de  
Comercio, Industria, Servicios y Navegación de  
España

D. Enrique Oliveira Román

D. Adolfo Díaz-Ambrona Medrano

Directora General de la Cámara Oficial de  
Comercio, Industria, Servicios y Navegación de  
España

Dña. Inmaculada Riera i Reñé